



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL
RADICADO	05001 31 03 002 2022 00326 00
DECISIÓN	INCORPORA GESTIONES DE REGISTRO Y CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN. SE ADOSA ESCRITO CONTENTIVO DE RECURSO REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN, DE IGUAL MANERA ESCRITO QUE DESCORRE TRASLADO. INCORPORA ESCRITO DE REFORMA A LA DEMANDA.

Teniendo en cuenta que mediante los Acuerdos PCSJA23-12089 del 13 de septiembre y PCSJA23-12089/C4 del 20 de septiembre, ambos de 2023, se suspendieron los términos judiciales por parte del Consejo Superior de la Judicatura, hasta el día 22 de septiembre inclusive, con excepción de las acciones de tutela y habeas corpus, ante el ataque cibernético que imposibilitó el acceso al portal Web de la Rama Judicial; y dada la restauración de algunas aplicaciones, entre ellas, el micrositio para notificar las providencias judiciales mediante los Estados Electrónicos; es del caso que esta judicatura proceda a resolver la actuación pendiente dentro del presente asunto, una vez reanudados los términos.

Así las cosas, lo primero será incorporar y resolver los escritos que anteceden a la presente providencia, obrantes en archivos 51 a 55; frente a los cuales se pronuncia el Juzgado, como sigue.

- El inserto en archivo 51, remisión de la Oficina de IIPP Zona Sur, donde se constata la inscripción de la medida cautelar comunicada mediante oficio N° 092 de mayo 2 de 2023 (aclaración), y sobre los bienes de MI 001-1417507 y 001-11417562; se tendrá en cuenta para lo correspondiente.

- Con relación a los documentos en archivo 52, gestiones desplegadas por la apoderada judicial, tendientes a la notificación de las personas del polo pasivo, atendiendo así al requerimiento que se le hiciera en auto de julio 26 de 2023 (archivo 50).

Acorde con lo arrimado, se tendrá notificada de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 a la codemandada Acción Sociedad Fiduciaria S.A., en la dirección electrónica: notijudicial@accion.com.co , notificación personal que se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje; advirtiendo que los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo (julio 21 de 2023) o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Con respecto a la otra notificación, de la sociedad Saha Soluciones con Ingeniería S.A.S, hoy en Liquidación; si bien expone la apoderada los motivos, y tras intentar las gestiones en las direcciones: aposada@saha.com.co e info@saha.com.co, ambas con resultado negativo, por lo cuales la realizó en el email: richardperez@expertoseninsolvencia.co; de una revisión del anexo (Auto Superintendencia de Sociedades, Regional Medellín), previo a tenerla como válida, y en aras a una posible nulidad procesal, la memorialista indicará los motivos para la remisión a ese correo, si del auto arrimado, se desprende que la dirección del Liquidador, es richardperez84@yahoo.es ; y si es del caso procederá nuevamente con la diligencia de notificación personal, en dicha la última de las direcciones.

- En cuanto a los memoriales que se incorporaron en archivo 53, mediante los cuales se interponen, de un lado, el recurso de reposición en contra del auto que admitió la demanda; y de otro lado, recurso de reposición y en subsidio apelación, frente al que decretó las medidas cautelares; presentados por el abogado de Acción Sociedad Fiduciaria S.A.; inicialmente, en los términos del poder a él conferido **SE LE RECONOCE PERSONERÍA** al DR. LUIS ALBERTO ARIAS MOSQUERA, portador de la TP 288.831 del CSJ, para representar los intereses de dicha codemandada.

Atendiendo a que los recursos interpuestos por esa sociedad, fueron presentados de manera oportuna, acorde con el momento en que fuera notificada; se incorporan al expediente, y una vez integrada la Litis por pasiva, de ellos se correrá el respectivo traslado, atendiendo igualmente a lo reglado en el inciso 4° del artículo 118, y 319, ambos del CGP.

- Frente a los memoriales insertos en archivos 54 y 55, remitidos por la abogada de la parte actora, en los cuales, el primero, descurre traslado de los recursos antes referidos, y el segundo presenta reforma a la demanda; acorde con lo ya indicado y consagrado en el artículo 118 del CGP, hasta tanto no se resuelvan los recursos horizontales, y la procedencia de la apelación del segundo de aquellos, no se dará trámite al pronunciamiento que frente a ellos hizo la parte actora, como tampoco a la reforma a la demanda.

Por lo anterior, se requiere a la abogada del polo activo, para que proceda a la notificación de la codemandada SAHA Soluciones con Ingeniería S.A.S, hoy en Liquidación, atendiendo a lo indicado en precedencia por esta Judicatura.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 129

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 26 de septiembre de 2023

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a830658ba7865b7792124940b5f6c21de284413cf5a70f00ee476f18b6c4e51**

Documento generado en 25/09/2023 11:20:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>